

DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, MARTES 24 DE JUNIO DE 1873.

NUM. 2887.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	Pág.
Lei 106 de 1873 (18 de junio). "Código Fical."	593
Lei 107 de 1873 (16 de junio), que revalida la concesion hecha por el decreto de 12 de marzo de 1868, a favor de cualquiera que se encargue de la empresa a que se destinó.	593
Lei 108 de 1873 (16 de junio), aprobatoria de un contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo i Nicolas Pereira G.	593
Lei 109 de 1873 (16 de junio), que aprueba el contrato celebrado por la Secretaría de Hacienda i Fomento con Nicolas Pereira G.	593
Lei 110 de 1873 (16 de junio), que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo sobre el ferrocarril de Bolívar i la Aduana de Sabaniilla.	593
Lei 111 de 1873 (16 de junio), por la cual se permite la conversion en renta nominal privilegiada de varios principales de escuela del Estado de Cundinamarca.	593
Senado—Sesión del día 31 de mayo de 1873.	594
Cámara de Representantes—Sesión del día 21 de mayo de 1873.	594
Dilijencias	593
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Ferrocarril de Bolívar	593
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.	
Invitacion a remate.	596
Relacion de operaciones de caja de la Tesoreria jeneral de la Union.	596
Dilijencia de remate número 12.	596
Invitacion	596

Poder Lejislativo.

LEI 106 DE 1873
(13 de junio).
"Código Fical."

El Poder Ejecutivo ha sancionado en esta fecha dicho Código, el cual será publicado oportunamente.

El Secretario de Hacienda i Fomento,
AQUILLO PARRA.

LEI 107 DE 1873
(16 de junio).

que revalida la concesion hecha por el decreto de 12 de marzo de 1868 a favor de cualquiera que se encargue de la empresa a que se destinó.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo único. La cesion temporal que del uso de varias propiedades nacionales hizo el decreto legislativo de 12 de marzo de 1868 a la Compañia de navegacion por vapor del dique de Cartajena, se entiende otorgada a favor de cualquiera que tenga a su cargo aquella empresa.

Dada en Bogotá, a siete de junio de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. PLATA AZUERO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS SÁENZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano O. Bogotá, 16 de junio de 1873.

Publíquese i ejecútese.
El Presidente de la Union,
(L. S.) M. MURILLO.
El Secretario de Hacienda i Fomento,
AQUILLO PARRA.

LEI 108 DE 1873
(16 de junio),

aprobatoria de un contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo i Nicolas Pereira G.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. único. Apruébase el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo i Nicolas Pereira Gamba, en 6 de noviembre de 1872, sobre concesion de la

garantía del siete por ciento a los capitales que se inviertan en la construccion de una via ferrea que ponga en comunicacion el alto con el bajo Magdalena, i en la de un puente colgante sobre el rio de este nombre.

Dada en Bogotá, a siete de junio de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. PLATA AZUERO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS SÁENZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero. Bogotá, 16 de junio de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,
(L. S.) M. MURILLO.
El Secretario de Hacienda i Fomento,
AQUILLO PARRA.

LEI 109 DE 1873
(16 de junio).

que aprueba el contrato celebrado por la Secretaria de Hacienda i Fomento con Nicolas Pereira G.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Apruébase el contrato celebrado entre el señor Nicolas Pereira G. i el Secretario de Hacienda i Fomento, el 16 de agosto de 1872, para establecer el alumbrado de gas en algunos puntos de la capital, con las modificaciones siguientes:

"Art. 1.º Nicolas Pereira G., en su propio nombre i en el de la espesada Compañia, se compromete a suministrar para el Palacio de Gobierno, las Cámaras lejislativas, los cuarteles i demas edificios nacionales en que el Poder Ejecutivo crea conveniente establecerlo. El número de luces, la forma i dimensiones, cantidad, fuerza, situacion i demas condiciones relativas al alumbrado, serán determinadas por el Poder Ejecutivo, siendo obligacion de la empresa prestar este servicio a satisfacion del Gobierno.

"Parágrafo. El gas de que se habla en el artículo anterior será estraido en el país de la ulla o carbon mineral.

"Art. 2.º El Gobierno costeará, comprandolos a la Compañia o a cualquiera otro individuo, los tubos, cañerías, lámparas, faroles i demas aparatos necesarios para conducir el gas a los edificios públicos que se han mencionado, desde el punto mas inmediato a ellos en que la Compañia tenga cañerías establecidas, en cumplimiento del contrato con la Municipalidad, i para medirlo i quemarlo en dichos edificios.

"Art. 3.º El Gobierno se compromete a tomar a la Compañia el gas que necesite para alumbrado, conforme al artículo 1.º de este contrato, por el término de dos años, i a pagárselo a razon de seis pesos por cada mil pies cúbicos que se consuman.

"Art. 4.º Los aparatos, máquinas, enseres, i en jeneral todos los útiles necesarios para fabricar, repartir i vender el gas, que la Compañia haga venir del extranjero, estarán libres del pago de derechos de importacion.

"Art. 5.º La Compañia asegurará el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato, con hipoteca especial sobre la empresa misma."

Dada en Bogotá, a diez de junio de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, EUGENIO BAÉNA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS SÁENZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero. Bogotá, 16 de junio de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,
(L. S.) M. MURILLO.
El Secretario de Hacienda i Fomento,
AQUILLO PARRA.

LEI 110 DE 1873
(16 de junio).

que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo sobre el ferrocarril de Bolívar i la Aduana de Sabaniilla.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para comprar o adquirir la propiedad del ferrocarril de Bolívar hasta por la suma de seiscientos mil pesos.

Art. 2.º Para llevar a cabo la citada compra, se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta de seiscientos mil pesos, pagando hasta el 7 por ciento anual; o para abonar a la misma Compañia el siete por ciento de interes anual sobre seiscientos mil pesos, si ella conviene en vender el ferrocarril de Bolívar a la Nacion.

Art. 3.º Si el Poder Ejecutivo adquiere para la Nacion la propiedad del espesado ferrocarril, puede arrendarlo a las personas o compañías que ofrezcan propuestas mas ventajosas i den las seguridades necesarias; ó lo administrará por cuenta de la Nacion, si esto fuere mas conveniente, o mientras puede arrendarse ventajosamente.

Art. 4.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la prolongacion del ferrocarril de Bolívar hasta la bahía i fondeadero de Nisperal, incluyendo un muelle de hierro con las dimensiones i condiciones necesarias para que puedan atracar en él los buques i cargar i descargar con seguridad i rapidez, pudiendo garantizar el siete por ciento anual de interes hasta por trescientos mil pesos, por el término que dure el actual privilegio, siempre que las Compañias constructoras obtengan del Estado de Bolívar la concesion de este nuevo privilegio.

Art. 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar el servicio de remolcadores i trasporte de mercancías desde los buques que fondeen en la bahía de Nisperal hasta Salgar mientras se consigue la prolongacion del ferrocarril de Bolívar hasta la bahía de Nisperal, segun lo dispuesto en el artículo 4.º de esta lei.

Parágrafo. Este contrato se sacará a licitacion por el término de seis meses, haciéndolo publicar en los periódicos del país i en los extranjeros que tengan mas circulacion.

Dada en Bogotá, a once de junio de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, EUGENIO BAÉNA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS SÁENZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero. Bogotá, 16 de junio de 1873.

Publíquese i ejecútese.
El Presidente de la Union,
(L. S.) M. MURILLO.
El Secretario de Hacienda i Fomento,
AQUILLO PARRA.

LEI 111 DE 1873
(16 de junio).

por la cual se permite la conversion en renta nominal privilegiada de varios principales de escuela del Estado de Cundinamarca.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

Vista la peticion del Consejo fiscal de instruccion pública del Estado de Cundinamarca, en la que solicita la expedicion de un acto lejislativo por el cual se ordene la emision de nuevos vales de renta nominal privilegiada a favor de algunas escuelas de las del Estado, por haberse perdido o estraviado los que indica el Consejo fiscal; que se permita la conversion en renta privilegiada de vales pertenecientes a la instruccion primaria, los que no fueron convertidos en la época señalada en la lei de 10 de junio de 1872; i por último, que se manden convertir en renta nominal privilegiada unos vales representativos de principales de algunos distritos, quienes los han cedido para la instruccion primaria;

Visto el informe que ha dado el Secretario del Tesoro i Crédito nacional respecto de los principales i vales a que se refiere el Consejo fiscal, i en el cual informe se asegura que tales principales los está reconociendo la Nacion i que en consecuencia se han expedido los vales respectivos o las certificaciones de redencion de ellos en el Tesoro nacional,

DECRETA :

Art. 1.º El Poder Ejecutivo dispondrá :

1.º Que se espida a favor de la escuela del distrito de Serrezuela un vale de renta nominal privilegiada, por la suma de mil pesos, i otro de la misma clase, a favor de la escuela del distrito de Chochá, por la suma de quinientos veintiocho pesos, en sustitucion de los bonos i certificado que han perdido las escuelas mencionadas.

2.º Que se admitan a la conversion en renta privilegiada, a favor de los distritos de Tocaima i Cáqueza, los principales que la Nacion les reconoce a estos distritos, de dos mil doscientos cuarenta pesos al primero, i de cuatrocientos setenta al segundo, siempre que las Municipalidades de estos distritos manifiesten al Poder Ejecutivo la voluntad que tienen de que tales principales continúen aplicados para la instruccion primaria de los respectivos distritos.

3.º Que el principal de cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos (\$ 4.460) que la Nacion reconoce a los indijenas de Nemocón en renta nominal de tres por ciento, se convierta en renta nominal privilegiada del seis por ciento a favor de la escuela de este distrito, por pertenecer originariamente dicho principal a la instruccion primaria del distrito de Nemocón.

Parágrafo. Los intereses vencidos i no pagados a las escuelas de que trata este artículo, se pagarán en dinero a las escuelas respectivas.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo dispondrá que en la Direccion jeneral del Crédito nacional se anulen las inscripciones hechas en reconocimiento de los principales que por esta lei se mandan convertir en renta privilegiada, igualmente que sean recibidas las certificaciones, bonos i vales que primitivamente fueron expedidos.

Dada en Bogotá, a once de junio de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, EUGENIO BAÉNA.
El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS SÁENZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez**.

El Secretario de la Cámara de Representantes, **José María Quijano Otero**. Bogotá, 16 de junio de 1873.

Publíquese e ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) **M. MURILLO**.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, **F. Pérez**.

SENADO.

Sesion del día 31 de mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PLATA AZUERO.

En Bogotá, el día 31 de mayo de 1873, a las once i tres cuartos de la mañana, se declaró abierta la sesion del Senado, habiendo para ello el *quorum* reglamentario.

Al dar cuenta el Secretario de que los señores Senadores Bañua i Miró se habian mandado excusar, el Presidente manifestó que en lo sucesivo no se tendrían como lejitimamente excusados sino a aquellos ciudadanos que estuviesen enfermos, i que las excusas debían presentarse directamente a la Presidencia.

Se leyó, i fué aprobado, el acta de la sesion anterior, i se firmó la del día 29 de los corrientes.

Dióse cuenta del orden del día de una i otra Cámara i del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia.

Se aprobó en tercer debate, manifestando el Senado así a voluntad de que fuese acto legislativo de la Unión, el proyecto de lei "que autoriza al Poder Ejecutivo para transijir con el Encargado de Negocios de Francia una cuestion proveniente de una acreencia de un ciudadano de aquella Nación"; i debidamente autorizado se devolvió a la Cámara de Representantes.

El ciudadano Iturralde devolvió, convenientemente revisados, dos ejemplares que deben pasarse al Poder Ejecutivo del proyecto de lei "que determina el número de alumnos que debe haber en la Universidad nacional." Fueron firmados en el acto por el Presidente i el Secretario, i remitidos con el mismo objeto a la Cámara de Representantes.

El ciudadano Franco propuso, i se acordó, lo que sigue:

"Altérese el orden del día, i déase segundo debate al proyecto de lei "por la cual se hacen ciertas prohibiciones a los militares de la Guardia colombiana."

Leído, pues, el informe de la comision (señor Franco), se abrió el segundo debate del indicado proyecto, i fué adoptado su artículo único sin variacion alguna; el título se aprobó i adoptó, modificado por el señor Arboleda, así: "Lei por la cual se hace una prohibicion a los militares de la Guardia colombiana."

I cerrado luego el segundo debate, el Senado espuso su voluntad de que el proyecto, modificado como queda dicho, pasase a tercero. Se mandó poner en limpio bajo la inspeccion del ciudadano Acosta.

El proyecto de lei "que establece la tarifa para el cobro de los derechos de importacion," se aprobó en primer debate i pasó al señor Pizano en comision para segundo, con término de dos dias.

Dada lectura al informe del señor Del Real, se abrió el segundo debate del proyecto de lei "que condona una deuda a los herederos de Gabriel G. de Pinéres."

El artículo único fué adoptado en votacion secreta, siendo escrutadores los ciudadanos Bienx i Pizano, por 11 bolas blancas contra 3 negras; el título se adoptó en votacion ordinaria, i cerrado luego el segundo debate, el proyecto pasó a tercero por voluntad del Senado, expresada en votacion secreta, por 11 bolas blancas contra 3 negras,

de cuyo resultado dieron cuenta los ciudadanos Bienx i Pizano.

El señor Secretario de Hacienda de volvíó, con la sancion ejecutiva, las leyes siguientes:

"Sobre construccion i fomento de vias férreas, navegacion por vapor i colonizacion"; "que reforma la lei de 8 de mayo de 1872, que prohibe la pesca de la concha de madre perla, con máquina, en algunos puntos del Estado de Panamá"; i "sobre explotacion de las minas de carbon existentes en Rio hacha, construccion de un ferrocarril i canalizacion del rio Cesar." El Presidente acusó el correspondiente recibo.

Continuó el segundo debate del proyecto de lei "reformatoria del Código de Aduanas," i la discusion tuvo lugar de esta manera:

Fué aprobada la primera parte del artículo 14 i se negó la segunda, desde donde dice "a quienes se cargará &c."

Los artículos 15 a 25 inclusive se adoptaron sin variacion alguna.

Discutieron el artículo 26 el señor Del Real i el señor Secretario de Hacienda, i luego este último funcionario lo modificó en un encabezamiento i en los incisos I i V, i fué aprobado i adoptado, así:

"Art. 26. Las mercaderías que se saquen de la Aduana de Cartajena con destino a Magangué u otro punto del interior, se podrán volver a llevar a aquella oficina, la cual las despachará sin cobrar derecho alguno, siempre que se llenen las formalidades siguientes: "I. La Aduana despachará los bultos observando las prescripciones vijentes sobre comercio de cabotaje, i enviará a bordo de la embarcacion un individuo del Resguardo, que vendrá hasta el punto que el Poder Ejecutivo designe, a fin de impedir que en el tránsito se carguen otras mercaderías. . . . i

"V. Las embarcaciones en que se lleven a Cartajena los bultos de retorno de Magangué, tomarán a bordo, en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, un individuo de la seccion del Resguardo que constantemente deba hallarse estacionado en aquel punto."

Los artículos 27 a 31 inclusive se adoptaron sucesivamente sin variacion alguna.

Púsose aquí en discusion el artículo 7.º, cuya consideracion se suspendió en la sesion de ayer. Discurrieron sobre él el señor Secretario de Hacienda i el ciudadano Del Real, i se aprobó i adoptó, redactado por el señor Rivas, de esta manera:

"Art. Los capitanes de buques que conduzcan mercancías de Panamá a los puertos del Pacifico, deberán formar el sobordo prevenido por el Código de Aduanas i que será certificado por el Administrador de Hacienda de Panamá."

"Parágrafo. Cuando los cargamentos procedan directamente de los puertos de Europa o de los Estados Unidos, los introductores tienen el deber de presentar en los puertos del Pacifico las facturas orijinales del lugar de la primitiva procedencia."

I terminados los artículos del proyecto, como hubiesen sufrido algunas variaciones, el Presidente dispuso que se pasasen a una comision de revision, i designó con tal fin al ciudadano Del Real.

Dióse cuenta aquí de una nota del señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes, en la cual participa que aquel cuerpo habia resuelto cerrar sus sesiones el día 2 del entrante junio, si para entónces se habia despachado el proyecto sobre tarifa, i al punto el señor Del Real propuso, i fué aprobado, lo que sigue:

"El Senado resuelve cerrar sus sesiones el día 5 del entrante mes, si en ello conviene la honorable Cámara de Representantes, a la cual se excitará al efecto. Comuníquesele en contestacion a la nota que acaba de leerse."

En este estado, el Presidente hizo

leer el artículo 6.º del Reglamento para la correspondencia recíproca de las Cámaras, i, de acuerdo con la facultad dada en él, declaró que el mismo día en que ambas Cámaras cerrasen sus sesiones se reunirán en Congreso con el objeto de aprobar el acta de la sesion celebrada el 27 de febrero próximo anterior; disponiendo, en consecuencia, que se anunciase así a la Cámara de Representantes.

Agotado el orden del día, se levantó la sesion a las dos i media de la tarde. El Presidente, **M. PLATA AZUERO**. El Secretario, **Julio E. Pérez**.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del día 31 de mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO JIMENO.

En la ciudad de Bogotá, a las once i media de la mañana del día treinta i uno de mayo de mil ochocientos setenta i tres, se llamó la lista i no hubo el *quorum* requerido, por cuanto solo estuvieron presentes a ella los ciudadanos Aldana, Alvarez, Arboleda A., Bernal, Cayn, Escobar R., Gaitan L., Guarnizo, P. Gutiérrez Jimeno, Leon, Martínez Navarro, Obando, Perea, Pereira G., Quintero, Reinales, Rincon, Rodríguez, Sáenz, Tejada, Trujillo i Vargas.

A las doce del día estaban presentes, con los ya mencionados, los ciudadanos Almagro, Barron, Buñaventura, Franceschi, García Franco, Garzon, Gómez, M. Gutiérrez A., Guzman, Icaza, Lozano B., Maldonado N., Mejía, Moreno, Paródes, Pineda, Pérez, Posada, Rivas i Vives Leon, con quienes hubo el número requerido i se abrió la sesion de la Cámara.

Los demas ciudadanos Representantes entraron en el curso de ella, excepto los ciudadanos Candia, Casas, Córdoba, Cortés, Largaicha i Sosa, que faltaron con excusa.

La Cámara trató de los asuntos que pasan a espresarse.

I.

habiéndose leído i aprobado el acta del día precedente, se firmó la del 29 del actual.

II.

Se dió lectura a la relacion de negocios sustanciados por la Presidencia en el día de la fecha, i al orden del día de ambas Cámaras.

III.

Leída una nota en que el señor Secretario del Senado transcribe una resolucion de aquel honorable cuerpo, por la cual se excita a la Cámara de Representantes para que reconsidere el proyecto de lei adicional a la de 20 de noviembre de 1867, que autoriza al Poder Ejecutivo para el pago de cierta deuda extranjera, el ciudadano Rincon hizo la mocion siguiente, que se aprobó: "La Cámara de Representantes conviene con la honorable del Senado de Plenipotenciarios en reconsiderar, en la sesion de hoy, el proyecto de lei que adiciona la de 20 de noviembre de 1867, autorizando al Poder Ejecutivo para el pago de cierta deuda extranjera, i en admitir en la discusion de este proyecto al orador nombrado al efecto. Comuníquese."

IV.

El ciudadano Posada fijó i sostuvo la mocion siguiente, que se aprobó: "Antes de entrar al orden del día, considérese lo que pasa a insertarse: Concédesse licencia al Representante Posada para separarse de las sesiones desde el lunes próximo."

V.

Se aprobó en tercer debate el proyecto de lei que crea la Academia Vásquez, el cual se firmó debidamente para devolverlo al Senado, i a él hizo constar su voto afirmativo el señor Moreno.

VI.

Leído el mensaje con que el ciudadano Presidente del Senado remite, para que sea considerado por la Cámara, el proyecto de lei aprobatoria de un contrato que facilita el establecimiento de censales por el Banco de Bogotá, se abrió primer debate sobre este pro-

yecto; pasó a segundo i en comision al señor Esguerra, con 24 horas de término.

VII.

El ciudadano Arboleda A. propuso: "Antes de entrar al orden del día, considérese lo que sigue: La Cámara resuelve cerrar sus sesiones el 2 de junio próximo a las tres de la tarde. Comuníquese al Senado i al ciudadano Presidente."

Discutiéndose lo propuesto, el ciudadano Vives Leon lo modificó poniendo "5 de junio" en vez de "2 de junio"; modificacion que fué negada.

Continuó discutiéndose la principal, i puesta a votacion, resultó ésta empatada, por lo cual continuó el debate, i el ciudadano Mejía la modificó en esta forma:

"La Cámara resuelve cerrar sus sesiones el 2 de junio próximo, si para ese día se hubiere espedido la lei que establece la tarifa para el cobro de los derechos de importacion. Comuníquese al Senado i al ciudadano Presidente."

Aprobada esta modificacion, se discutió para adoptarse, i el ciudadano Pineda la modificó a este tenor:

"La Cámara resuelve cerrar sus sesiones el 2 de junio próximo, si para ese día se hubieren espedido el proyecto de lei que establece la tarifa para el cobro de derechos de importacion, i el de Código Penal. Comuníquese al Senado i al ciudadano Presidente."

Esta nueva modificacion se negó, i acto continuo fué adoptada la del ciudadano Mejía.

VIII.

Fué negado en primer debate el proyecto de lei, procedente del Senado, "que autoriza al Poder Ejecutivo para exigir que una parte de los derechos de importacion se pague en dinero en la Aduana en que se causaren."

IX.

Previa lectura del mensaje del Presidente del Senado, remisivo del proyecto de lei "por la cual se permite la conversion en renta nominal privilegiada de varios principales de Escuela del Estado de Cundinamarca," se abrió el primer debate de este proyecto; pasó a segundo, i en comision, con término de 24 horas, al ciudadano Guarnizo.

X.

El ciudadano Alvarez propuso: "Altérese el orden del día, i considérese en segundo debate el proyecto que aprueba un contrato celebrado con los señores A. Ramos i M. M. Paz."

Explicada esta mocion por el autor, se aprobó i adoptó con la siguiente modificacion aditiva del ciudadano Navarro: ". . . i el de Código Penal."

En consecuencia, previa lectura del informe de la comision a cargo del ciudadano Aldana, se abrió segundo debate sobre el primero de los espresados proyectos, i se aprobaron sin variacion los artículos 1.º a 8.º del contrato.

Puesto en discusion el 9.º, el ciudadano Alvarez lo modificó a este tenor:

"Art. 9.º Ramos i Paz recibirán del Gobierno, como indemnizacion de sus servicios, gastos de prácticos i peones, trasporte, instrumentos i demas materiales que necesiten para la ejecucion de sus trabajos, -todo lo cual costearán por su cuenta,- la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000), pagaderos en moneda legal, así: dos mil pesos (\$ 2,000) tres dias despues de firmado el presente contrato; i el resto, o sean dos mil pesos (\$ 2,000), al entregar al Gobierno los planos e informes manuscritos estimulados en este contrato."

Esta modificacion, consistente en poner "cuatro mil pesos (\$ 4,000)" en vez de "\$ 6,000," i "dos mil pesos tres dias despues de firmado el presente contrato" en vez de "cuatro mil pesos despues de firmado el presente contrato," fué aprobada i adoptada.

En seguida se aprobó el artículo 10 orijinal del contrato.

Acto continuo se puso en discusion el artículo único del proyecto, i el ciudadano Alvarez lo modificó en esta forma: